



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	281

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
PLENO	
FOJAS	000294



EXP. N.º 00037-2012-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERU S.A.A

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de Julio de 2012

VISTA

La solicitud presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita que el pedido de aclaración que presentó con anterioridad sea "(...) visto y resuelto por la integridad de los señores Magistrados conformantes del Pleno del Tribunal Constitucional, independientemente que hayan conformado o no el anterior Pleno que vio la presente causa y del sentido de su voto, ya fuese en mayoría o en minoría".
2. Que conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, "Contra las sentencias de Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
3. Que en consecuencia, no teniendo el pedido de la empresa recurrente sustento normativo alguno, éste debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR